

BIBLIOGRAFIA

SØRENSEN, Max (Editor). *Manual of Public International Law*

712

Luis Malpica de Lamadrid

queja de que "por alguna razón oscura" la doctrina internacional se encuentra relegada en nuestro tiempo a un lugar mediocre entre "las fuentes oficiales" (p. 73). Si bien es cierto que el jurista desempeña un importante papel en el desarrollo del derecho internacional así como en su sistematización, también lo es que el jurista no puede crear el derecho a través de su doctrina, pues no tiene la competencia para ello. Los casos que da el profesor Sepúlveda, como la doctrina Calvo, Drago, Jefferson, Stimson, no son por sí mismos derecho sino hasta que el o los Estados acepten tales doctrinas como derecho. Esto se efectúa en forma expresa (tratados) o en forma tácita (costumbre).

Las Conferencias Interamericanas —dice el autor— deben ser consideradas como la fuente más importante y de mayores posibilidades de derecho internacional americano. Es a través de las Conferencias Interamericanas (pp. 95-105) de donde han "emergido reglas y principios capitales, de carácter jurídico o saturados de elementos legales" (p. 102), tales como: la no intervención, el asilo diplomático, la igualdad de los Estados, la autodeterminación.

Papel importante, en la producción de normas internacionales, juegan también los órganos de la Organización de Estados Americanos (OEA), Consejo Permanente, Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, (CIAP), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), etcétera.

El autor estudia la relación entre política y derecho en el sistema interamericano (pp. 113-123). Así dice: "el corto acervo de normas jurídicas —¿es que un derecho se reconoce por sus pocas normas jurídicas?— que forman lo que pudiera llamarse Derecho internacional Americano reconoce una proximidad inmediata con la política" (p. 113). Para el profesor Sepúlveda la política produce fuertes impactos en las normas jurídicas haciéndolas que cambien. Únicamente la teoría sociológica es capaz de apreciar la intensidad de ese cambio. El ejemplo que da el autor para ilustrar su posición es el referente al Tratado de Río de Asistencia Recíproca de 1947. Esto lo lleva a concluir que si bien la política "no se acepta como fuente formal del derecho, sí es una fuente material y además, en América, un proceso de la mayor envergadura para la formación y determinación de reglas jurídicas internacionales" (*sic*). Esta categórica afirmación es atenuada después al decir: "La política internacional americana... es activa *progenitora* de reglas y de instituciones" (p. 146).

La obra del distinguido jurista mexicano César Sepúlveda, es clara, con buena bibliografía, usada correctamente. A pesar del esfuerzo doctrinal que hace y de lo atractivo de su posición regionalista, pensamos que no ha podido demostrar la existencia de un verdadero y actual derecho internacional americano.

LUIS MALPICA DE LAMADRID

SØRENSEN, Max (editor), *Manual of public international law* New York, St. Martin's Press, 1968, 930 pp.

El origen de este extraordinario manual se debe a la Carnegie Endowment for International Peace. Basado en la promesa de hacer del derecho interna-

cional un ingrediente importante de una comunidad internacional pacífica. Se pensó —dice Joseph E. Johnson, presidente de la Carnegie— que se daría un valioso servicio por la preparación y publicación de un libro que reflejara objetivamente, desde un punto de vista internacional más que de un punto de vista nacional, el estatuto y función del derecho internacional en el mundo complejo de hoy (p. viii). El profesor Sørensen aceptó llevar a cabo esta obra y sus distinguidos coautores representan los sistemas jurídicos de mayor tradición así como las técnicas del mundo moderno. Con esto se logró no una serie de ensayos, sino un coherente tratado de derecho de gentes.

El profesor Sørensen explica que el plan general del libro se adoptó en la primera reunión del grupo, en 1964; los proyectos individuales de los autores fueron discutidos en forma conjunta en marzo-abril 1965 y abril-mayo 1966. El profesor Fawcett de All Souls College, Oxford, revisó los manuscritos desde el punto de vista del estilo y del idioma. Así surgió el *Manual* con doce contribuciones diferentes y un solo texto.

El inglés Clive Parry estudió la "Función del derecho en la comunidad internacional" (cap. 1, pp. 1-54): derecho internacional y relaciones internacionales; origen histórico del Estado y de la sociedad de Estados, noción de soberanía, historia del derecho internacional; el lugar de la guerra en la comunidad internacional; carácter creciente de la comunidad de Estados; expansión funcional del derecho; nuevos caminos en la cooperación internacional; relaciones del derecho internacional con otras disciplinas jurídicas. Asimismo, este autor elaboró el capítulo v: "El derecho de los tratados" (pp. 177-245): capacidad, conclusión; validez, interpretación, efectos, precisión; terminación.

Abdullah El Erian, director del Departamento Legal y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Árabe Unida, profesor de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cairo, en el capítulo 2: "La organización jurídica de la sociedad internacional" (pp. 57-115), analiza: el desenvolvimiento histórico de las instituciones internacionales; problemas jurídicos generales de las instituciones internacionales; las Naciones Unidas; organismos especializados e instituciones regionales.

Michel Virally, profesor de la Universidad de Estrasburgo y del Instituto de Estudios Internacionales de Ginebra, capítulo 3: "Las fuentes del derecho internacional" (pp. 118-174). El autor hace unas consideraciones preliminares antes de estudiar las fuentes del derecho internacional; noción de fuentes, artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; alcance del mencionado precepto, etcétera; tratados; costumbre internacional; principios generales del derecho; decisiones judiciales y doctrina de los publicistas; actos unilaterales de los Estados; decisiones y resoluciones de instituciones internacionales; la relación entre derecho internacional e interno.

Peter James Nkambo Mugerwa, distinguido jurista africano, natural de la capital de Uganda, el capítulo 5, "Sujetos del derecho internacional": el Estado soberano como sujeto del derecho internacional; instituciones internacionales como sujetos del derecho internacional; otros sujetos del derecho internacional (Santa Sede, colonias, protectorados, territorios bajo administración fiduciaria, insurgentes, individuos, etcétera); reconocimiento y sucesión de sujeto del derecho internacional.

Milan Sahovic, director de la División de Derecho Internacional del Instituto Internacional de Política y Economía de Belgrado y William W. Bishop

Jr., distinguido jurista norteamericano, jefe editor del prestigiado "American Journal of International Law", el capítulo 6: "La autoridad del Estado: su situación respecto de personas y lugares" (pp. 313-380): territorio del Estado en derecho internacional, ríos y canales, aguas interiores, mar territorial, zona contigua, plataforma continental, estrechos internacionales, espacio aéreo, alta mar, espacio extraatmosférico, jurisdicción extraterritorial o personal, y espacio de autoridad sobre las bases de otros principios de jurisdicción.

Francis Deak, de origen húngaro, profesor de la Universidad de Columbia, alto funcionario de la Carnegie: gran parte en la formación del manual se debe a él. Capítulo 7: "Órganos estatales en sus relaciones exteriores": inmunidades y privilegios de los órganos del Estado y del Estado (pp. 383-467); jefe de Estado y jefe de gobierno, ministro de Asuntos Exteriores; privilegios e inmunidades diplomáticas; privilegios e inmunidades consulares, inmunidades de Estados extranjeros; doctrina de actos estatales; privilegios e inmunidades de instituciones internacionales.

Shigeru Oda, profesor de Derecho Internacional en la Universidad Tohoku (Japón), capítulo 8: "El individuo en el derecho internacional" (pp. 470-530): nacionalidad; protección internacional de los derechos humanos; responsabilidad del individuo en el derecho internacional; extradición.

Eduardo Jiménez de Aréchaga, profesor de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo, juez de la Corte Internacional de Justicia, capítulo 9: "Responsabilidad internacional" (pp. 533-603): elementos constitutivos de la responsabilidad internacional; actos justiciables causando pérdidas o daños; responsabilidad del Estado por actos legislativos, administrativos, judiciales y de otros órganos estatales; responsabilidad estatal por actos de los individuos, naturaleza y ampliación de la reparación; reclamaciones de los Estados por la violación de derechos a sus nacionales; agotamiento de recursos internos y la cláusula Calvo.

Max Sørensen, profesor de Derecho Internacional y Constitucional en la Universidad de Aarhus (Dinamarca), capítulo 10: "Cooperación internacional institucionalizada en los campos económico, social y cultural" (pp. 606-671): pagos internacionales, comercio y finanzas; transporte y comunicaciones; protección laboral, social, bienestar y salud, cultura, ciencia y tecnología; desarrollo de la asistencia internacional.

B. S. Murty, profesor y director del Departamento de Derecho de la Universidad Andhra (India), capítulo 11: "Arreglo de diferencias" (pp. 674-737): diferencias "jurídicas" y "políticas"; procedimientos diplomáticos; arbitraje; arreglo judicial; procedimientos en las instituciones internacionales.

Krzysztof Jan Skubiszewski, distinguido jurista polaco, capítulo 12: "Uso de la fuerza por los Estados": seguridad colectiva; derecho de la guerra y neutralidad (pp. 740-854); uso de la fuerza por las instituciones internacionales y aspectos legales de la seguridad colectiva.

El *Manual* tiene un capítulo especial dedicado a la bibliografía del Derecho Internacional, elaborado por Badi Kasma, bibliotecario de la librería de las Naciones Unidas, en Ginebra; así como un índice alfabético de materias.